

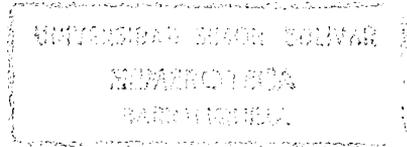
DISTRIBUCION DE LAS REGALIAS MUNICIPALES

***ALEX BREITHE IMBRECHT BALAGUERA
RAUL ALVARADO***

***Ensayo presentado como requisito para optar al título de :
ABOGADO***

***UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO
MODULO DE GOBIERNO PUBLICO Y CONTRATACION
ADMINISTRATIVA
BARRANQUILLA
1999***

DR 0384



DESARROLLO

Por medio del presente trabajo queremos mostrara la importancia de la ley 141 de 1994 con la cual se creó el Fondo Nacional de Regalías, Fondo que ha llevado a un “desarrollo” a los municipios, distintos y en su parte de inversión social, el cual a lo largo de la creación del Fondo ha sido una especie de letargo inversionista ya que en los municipios o distritos han acrecentado sus esperanzas de un nivel de vida más adecuado con la realidad.

En la ley 141 de 1994 para los recursos provenientes de este fondo las primeras autoridades del municipio o distrito lo han sub utilizado, dándole una destinación diferente para el cual fue estipulado, el objetivo principal es mostrar cómo la ley 141 de no previó que su objeto o fin para el cual fue creada se apoderan del apetito burocrático de las primeras autoridades del municipio o distrito como habíamos dicho anteriormente y sus padrinos “congresistas” han tomado como bandera para captar votos, especialmente

en los municipios menos desarrollados de Colombia, y es esencial un cambio al contenido de la ley 141 del 94.

Como lo iniciamos en el presente ensayo y concentrarnos en su aplicación que haya un control mucho más extenso o estricto porque los desvíos que reciben estos dineros son insospechables e imaginables y como ya lo hemos dicho los municipios y distritos son los más afectados por una parte el daño ecológico y social y por otra que esos dineros tomen esos desvíos.

Para poder llevar un control de los dineros que recibe un departamento o municipios de la explotación de los recursos naturales, se crea el Fondo Nacional de Regalías con los ingresos provenientes de las regalías no asignadas a los departamentos y a los municipios productores y a los municipios portuarios de conformidad con lo establecido en esta Ley.

El Fondo será un sistema de manejo separado de cuentas, sin personería jurídica, sus recursos serán destinados de conformidad con el art. 361 de la Constitución Nacional, a la promoción de la minería, la preservación del medio ambiente y la financiación de proyectos regionales de inversión

definidos como propietarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales.

Ya habiendo hecho una explicación somera acerca del Fondo Nacional de Regalías, podemos mirar como se elige los proyectos. Para que un proyecto sea elegible deberá ser presentado ante la Comisión Nacional de Regalías, por entidades territoriales, bien sea de manera individual, conjunta o asociada y contar con el previo concepto del Consejo Regional de Planificación Económica y Social, CORPES, o de la Corporación Autónoma Regional, que tenga jurisdicción en el territorio de la entidad solicitante, los proyectos regionales de inversión deberán ser definidos como prioritarios en el correspondiente plan de desarrollo, y venir acompañado de los estudios de factibilidad o preinversión, según el caso que incluya el impacto social, económico y ambiental.

La distribución de los recursos entre proyectos elegibles y establecer la magnitud de las asignaciones con relación al valor total de cada proyecto, la comisión tendrá en cuenta, entre otros los siguientes criterios.

1. *Equilibrio regional con fundamento en las necesidades básicas insatisfechas de la población.*
2. *Desarrollo armónico del país u de las distintas regiones que lo conforman, según las prevenciones contenidas en el Plan Nacional del Desarrollo.*
3. *Impacto ambiental, social y económico de los proyectos.*
4. *Efectos causados a la respectiva entidad territorial como consecuencia de las actividades de explotación, transporte, manejo y embarque de los recursos naturales no renovables o de sus derivados.*
5. *Financiación de los planes de desarrollo de la respectiva entidad territorial.*
6. *Densidad y población.*

PARAGRAFO : La comisión asignará el doce punto seiscientos veinticinco por ciento (12.625%) de los recaudos anuales del Fondo, para proyectos presupuestados por las entidades territoriales de acuerdo con lo establecido

en esta ley y con los fines exclusivas que prescribe el art. 362 de la Constitución Política, distribuida así:

- 1. El dos por ciento (2%) para el departamento de Córdoba, por diez (10) años a partir de la vigencia de la presente ley, para proyectos regionales de inversión definidas como prioritarios en los respectivos planes de desarrollo de la entidad territorial.*
- 2. El uno punto veinticinco por ciento (1.25%) a los municipios en donde estén localizadas fábricas, cementerios, repartidos proporcionalmente según el volumen de producción de cada una de ellas, con destino a la preservación del medio ambiente.*
- 3. El uno punto veinticinco por ciento (1.25%) a los municipios en donde están localizados las siderúrgicas, acerías, repartidas proporcionalmente según el volumen de preservación del medio ambiente.*
- 4. En sustitución de las obligaciones estipuladas en los art. 3º, 4º y 5º, del decreto 1274 de 1976, el dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) para los municipios donde se realizan procesos que refinancian petroquímicos*

de crudos y/o gas, repartidos proporcionalmente en según su volumen, con destino a la preservación del medio ambiente y al ejecución de las obras de desarrollo definidas en el art. 15 de la presente ley.

5. (1.25%) *Al área metropolitana de los municipios de Barranquilla destinados a la descentralización residual de las aguas del río Magdalena.*

6. (1.25%) *Al municipio de Buenaventura destinados a la descentralización del medio ambiente en dicho municipio.*

7. (0.5%) *Al municipio de Tumaco destinados a la descentralización .*

8. *El cero punto por ciento veinticinco por ciento (0.125%) al municipio de Cauca en donde se explota el oro.*

Como también reciben un 0.25 los municipios de Cauca, Ayapel, municipios de Pasto (Nariño) y Antioquia, (Boyaca) Quindio, y un (05%) destinados al departamento del Choco para recuperar las áreas afectadas por la minería de Barqueo.

El impuesto estipulado en los contratos o licencias vigentes para la explotación de carbón será sustituido por una regalía cuyo monto equivaldrá el de dicho tributo a cargo del contratista, concesionario o explotador.

En el evento de ocurrir hechos o circunstancias excepcionales de bajas de precios o de calidad de material explotado y/o de dificultades adicionales en la explotación del recurso material no renovable, el Presidente de la República previo concepto favorable unanime del Consejo de Ministros podrá disminuir hasta en un (25%) los porcentajes (%) de regalías , la disminución no podrá tener vigencia más allá del periodo de concurrencia de tales hechos o circunstancias excepcionales.

En los municipios donde se desarrolla la explotación y departamentos participaran en las regalías y compensaciones monetarias provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables realizadas en su respectivos territorios.

Los derechos de los municipios portuarios para los efectos del inciso tercero del art. 360 de la constitución política los beneficiarios de las participaciones en regalías y compensaciones monetarias provenientes de los recursos

naturales no renovables, son los municipios en cuya jurisdicción se hallen instalaciones permanentes, terrestres, marítimas construidas y operadas para el cargue y descargue ordinario y habitual en embarcaciones, de dichos recursos a sus derivados.

Para efectos de la distribución de la participación que por regalías compensaciones le corresponda a cada uno de los municipios portuarios , por el embarque de los recursos naturales no renovables y de sus derivados para explotación , se tomará como base los volúmenes transportados y en capacidad de almacenamiento utilizado terrestre y marítimo en cada uno de ellos.

Habrá lugar a la retribución de las regalías correspondientes a los municipios portuarios, marítimos cuando los factores de índole ambiental y de impacto ecológico, marítimo determinen que el área de influencia de un puerto comprende varios municipios o departamentos. La comisión revisará y determinará los casos a solicitud de los municipios de la zona de influencia interesada y por una sola vez dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

Es obligación de los explotadores de minerales declarar ante la alcaldía municipal del área de explotación dentro de los diez primeros días siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, la cantidad de mineral obtenido indicando la jurisdicción municipal de donde se extrajo y liquida en el mismo documento la regalía que le corresponde pagar de acuerdo con la producción declarada, el precio base del mineral para la liquidación de regalías fijado por el ministerios de minas y energías y el porcentaje establecido en al ley 141 de 1.994 además de las sanciones penales a que halla lugar los beneficios de títulos mineros que contravengan lo dispuesto por este art. estarán sujetos a las sanciones establecidas en el capítulo VIII del Código de Minas.

Declarado el mineral producido en la presente jurisdicción municipal y pagada a la correspondiente regalía la alcaldía municipal, en los casos en que no se le halle delegado la función recaudadora de acuerdo con el presente decreto previa revisión de la liquidación y dentro de los tres primeros días siguientes procederá a certificar el formulario el contenga la declaración y liquidación, la enviará por correo certificado a cualquier otro medio hábil equivalente a la entidad recaudadora junto con el recibo de pago

funcionarios han derivado esos dineros a beneficios propio enriquecidos de las necesidades de estas regiones.

Un ejemplo palpable es lo que ocurre actualmente con la administración del Fondo Nacional de Regalías, más específicamente con unos contratos que el Fondo Nacional de Regalías había hecho o analizado como lo explica una publicación en el diario el Tiempo el día 16 de Mayo, en donde de 270 contrataciones que se han echo la secretaría del Fondo Nacional de Regalías con su contador revisó solamente 2 contratos de los 270 y hay un desfalco de 3500 millones de pesos.

Esta viéndolo en el campo de aplicación pero también hay que analizar 2 situaciones que se están presentando en el Senado o dos puntos de vista que chocar pero ambas tienen claridad o lógica en su aplicación son las siguientes .

Los municipios actualmente como lo estipula la ley reciben el 20% de la explotación del mineral por concesión de regalías pero por medio del Congreso quieren cambiar estas tazas de interés o porcentaje de un 20% a un 5% como podrán observar el cambio es muy drástico y perjudica

notoriamente a los municipios que actualmente están recibiendo un porcentaje por regalías para inversión social del mismo como bien sabemos estos dineros son invertidos en el sector salud, educación o utilizarlo en el sector que ellos consideren más necesitados y protegiendo el medio ambiente y esto es para hacer rentable la explotación puesto que ellos consideren que hay mucho mineral que explotar, pero si no hay inversionistas o personas particulares que se interesen por la explotación no habrá regalías que recibir esos municipios. Solo recibirán el 20% los municipios que su explotación del petróleo sea igual o superior del petróleo en Cusiana , de resto como es la explotación será el 5% en esto se basan ellos, para que se da un 20% si no hay quien invierta a descubrir yacimientos por no ser rentables y entonces ni mucho ni poco pero bien podría ser esto un mico a favor de los empresarios puesto que esto sería menos dinero que deberían cancelar por concesión de regalías a favor de los municipios.

Puesto que el 20% que se cancela es porcentual, es decir aumenta o disminuye de acuerdo lo que logren sacar del yacimiento.

Hay que analizar otro punto de vista y es que después de toda esa explotación del mineral de toda la bulla de extranjeros, maquinarias ¿qué queda?

desolación sin fuentes de trabajo y fuentes de trabajo que se generan están en escala muy bajas por que no son personas capacitadas las de esas zonas y tiene que buscarlos o traerlos de otras partes, y estos no pasaran de ser simples obreros. A parte del descontrol social que esto ocasiona traer otras costumbres y acostumbrarse al bullicio de la industria, aparte del problema industrial, un ejemplo las enfermedades que le ocasiona el polvillo del carbón en la piel a muchas personas y después de todo esto no que dar nada porque ya no volverá hacer la misma tierra, ni la gente, ni las costumbre.

Por esta razón consideramos que es mucho lo que los municipios en los cuales se encuentran yacimientos ponen en juego como para que le bajen los porcentajes actuales deberían buscar otros mecanismos de solución.

En la ley 141 del 94 se le da un cambio radical en sus aspectos jurídicos y fórmulas que señalen de una manera directa que porcentajes se utilizan para establecer un plan social de inversión social, inversión macroeconómico y que rugros deben ir contenidos dentro del presupuesto de ese municipios o distritos y bajo que legalidad van establecer los proyectos económicos y sociales predestinadas.

Puesto que por el daño que reciben estos municipios o distritos por parte de la explotación de estos recursos no rentables supera el porcentaje que por la ley se estipula, como para también aguantan los desvíos o desfalcos que se hacen con esos dineros como es el daño ecológico esas tierras quedarán infértiles o sea no servirán para nada por mucho tiempo . La parte social se perderá o se intentarán otras costumbres regionalizadas y luego desolación aunque suene muy dramático después de estas explotaciones queda un descontrol total.

Como solución se podría crear un seguro ambiental es decir esos municipios o distritos en los cuales se hallen minerales no renovables para su explotación y recaiga sobre este municipio algún perjuicio debe ser indemnizado asiendo unas reglamentaciones que se dispongan y que halla un control de esos dineros muchos más estrictos.

Y ya como último tener consciencia social, dar cada uno lo mejor de si, el país esta infectado de corrupción y es difícil ser una golondrina en el inmenso mar, pero si da cada uno su grano de arena confiamos en que esto podría mejorar , sabemos que no es fácil, pero hay que creer en algo, el hombre es un ser pensante por lo tanto soñador y hay que tener una esperanza.

Es difícil por que cambiar de mentalidad cuando lo que siempre se ha visto es la mismas corrupción y más de esa enfermedad que carcome nuestro país. Podríamos decir a modo de ejemplo : en otros ; países desde pequeños te educan para que pagues impuestos si quieren tener un buen servicio.

Aquí en Colombia la misma sociedad te enseña a como evadir esos impuestos y es que somos bastantes inteligentes, pero lastimosamente la utilizamos para cosas negativas y pensamos nosotros por que tiene que ser así no es fácil lo recalcamos pero tampoco es imposible tratar de mejorar.

BIBLIOGRAFIA

Ley 141 de 1994, Decreto No. 2319 de 1994, decreto No. 2636 de 1994, resolución No. 8 - 0591 de 1995, resolución No. 8 - 0676 de 1991, Decreto No. 620 de 1.995, Código minero, Constitución Nacional.

ANEXOS

DISTRIBUCION DE LAS REGLIAS DERIVADAS DE LA EXPLORACION DE MINERALES

CARBON : *Explotación mayores de tres millones de toneladas anuales.*

<i>Departamento productores</i>	<i>42.0 %</i>
<i>Municipios o distritos productores</i>	<i>32.0 %</i>
<i>“ “ Portuarios</i>	<i>10.0 %</i>
<i>Fondo Nal. Regalías</i>	<i>16.0 %</i>

• *Explotaciones menores de tres millones de toneladas anuales.*

<i>Departamento productores</i>	<i>45.0 %</i>
<i>Municipios o distritos productores</i>	<i>45.0 %</i>
<i>“ “ portuarios</i>	<i>10.0 %</i>

NIQUEL

<i>Departamentos productores</i>	<i>55.0 %</i>
<i>Municipio Distritos productores</i>	<i>37.0 %</i>
<i>“ “ “ portuarios</i>	<i>1.0 %</i>
<i>Fondo Nal. De regalías</i>	<i>7.0 %</i>

SAL

<i>Dptos productores</i>	20.0 %
<i>Municipios o distrito productores</i>	60.0 %
<i>“ “ “ “ portuario</i>	5.0 %
<i>Fondo Nal. De regalías</i>	15.0 %

PETROLEO

Regiones administrativas y de planificación o regiones como entidad .

<i>Territorial productoras</i>	6.0 %
<i>Departamentos productores</i>	1.80 %
<i>Municipios o distritos productores</i>	6.0 %
<i>“ “ “ “ portuarios</i>	8.0 %
<i>Empresas industriales y comerciales del Estado, Ecopetrol o quien haga sus veces.</i>	50.0%

Corpes Regional o la entidad que lo sustituya , en cuyo territorio se efectúan la explotación

	7.0 %
--	-------

Corporación autónoma Regional en cuyo territorio se efectúan las explotaciones

	5.0 %
--	-------